



La Alcaldesa de Jerez

BANDO DE LA SRA. ALCALDESA
ZAMBOMBAS 2021

**DOÑA MAMEN SÁNCHEZ DÍAZ, ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA,**

HACE SABER:

La Zambomba jerezana constituye una manifestación cultural excepcional que se erige como una de las celebraciones navideñas más genuinas de Andalucía. Su dimensión social, simbólica e identitaria así como su riqueza lírico-musical son los principales argumentos que sustentaron su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural (Decreto 503/2015, de 9 de diciembre).

Por otro lado, si bien la Zambomba estuvo vinculada en sus orígenes a espacios residenciales concretos de carácter comunal -patios de vecinos y casas de los trabajadores en los cortijos - caracterizados por unas relaciones intervecinales estrechas, en la actualidad esta circunstancia ha evolucionado aperturándose al resto de la sociedad con el dinamismo de la época actual, pasando de lo privado a lo público. Siendo el tejido asociativo el principal promotor de estas tradiciones.

Asimismo, en fecha reciente (Orden de 9 de marzo de 2021), se ha procedido a declarar como Fiestas de Interés Turístico de Andalucía a la «*Navidad de Jerez*», poniéndose de esta manera de manifiesto su especial importancia como recurso turístico andaluz. Dicha declaración, obliga al Ayuntamiento de Jerez a mantener los caracteres específicos y tradicionales del objeto declarado y proteger y conservar los recursos y valores medioambientales de la zona asociada a la declaración y a mantener los requisitos que dieron lugar a la declaración.

Y a todo ello debemos sumar el fuerte impacto que la celebración tiene sobre la economía local.

Al servicio de estas ideas capitales se sitúa el presente Bando, cuyo objeto es articular la acción de control por parte del Ayuntamiento y garantizar una celebración en condiciones adecuadas, de respeto con los valores propios y de tradición popular y ajustada a la legalidad. Una celebración que haga compatible el descanso de los vecinos/as con el disfrute tanto de los propios jerezanos/as como de los visitantes que se acercan a nuestra ciudad en tan señaladas fechas.



PRIMERO.- Periodo de celebración.

Se establece como periodo concreto para la celebración de las zambombas, desde el 01 de diciembre hasta el 25 de diciembre del presente año, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Tipos de zambombas

Se entenderán a efectos de la aplicación de este Bando:

a) Zambomba popular: aquellas concebidas al estilo tradicional, como un acto eminentemente popular y espontáneo, de fuerte carácter participativo, en la que no existe distinción entre actuantes y el resto de los presentes, donde todo el mundo participa cantando villancicos aflamencados, tocando las palmas o algún instrumento propio navideño (panderetas, zambombas, botellas de anís, etc.) sin que quepa el uso de equipos de ampliación de sonido. Esta forma de celebración en un establecimiento público no implica una alteración del local pues los usuarios y clientes son los que participan y en el que para su realización no se requiere una adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas, ni distribución distinta del espacio.

b) Zambomba de tipo profesional: que impliquen actuaciones profesionales, en las que se oferte una actuación con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso grupo de villancicos o campanilleros, pero contratados al efecto, aún cuando no perciban remuneración económica por ello, y en la que los usuarios del establecimiento adquieran la condición de público espectador (con una clara dualidad). A su vez este tipo de zambombas pueden ser:

- Zambombas de pequeño formato: aquellas programadas o anunciadas al público en general, asimilables a las “*actuaciones en directo de pequeño formato*” del artículo 14.2 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo, cuando tenga lugar en el interior de los establecimientos públicos, no deba suponer una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo en dichos establecimientos.
- Zambombas de gran formato: aquellas programadas o anunciadas al público en general, asimilables a las “*actuaciones en directo*” del artículo 14.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, que se realicen en vivo por artistas o personas ejecutantes en escenarios, con o sin apoyo de medios de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, debiendo disponer los establecimientos públicos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.

c) Zambomba de carácter familiar o estrictamente privado: aquellas que se celebran en el ámbito familiar o de forma estrictamente privada, sin participación de personas ajenas al grupo social que lo organiza, sin que se publicite fuera de ese ámbito.



TERCERO.- Zambombas no sujetas a medios de intervención municipal.

a) Zambombas de carácter familiar o estrictamente privado: sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana.

Los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en las normas que la desarrollen, así como dar cumplimiento a las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general.

b) Zambombas populares: en los establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento no se requerirá autorización específica si la celebración se ajusta al concepto de zambomba popular de conformidad con los términos descritos en el presente Bando y, por tanto, no tendrán consideración de espectáculo público o actividad recreativa.

c) Zambombas celebradas en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería cuando consten en la declaración responsable de apertura del establecimiento público o se hayan autorizado por el Ayuntamiento actuaciones en directo de pequeño formato como complemento a la actividad de hostelería.

d) Zambombas celebradas en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de ocio y esparcimiento (discotecas, salas de fiestas y salón de celebraciones) así como establecimientos de espectáculos públicos (teatros y auditorios), ya sean zambombas de tipo profesional de pequeño o gran formato, ya que ambos tipos están implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento.

CUARTO.- Zambombas sujetas a medios de intervención municipal.

I.- En el interior de espacios fijos, cerrados y cubiertos:

a) En establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, cafeterías, pubs y bares con música): se requiere autorización de carácter extraordinario que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio. No podrán autorizarse zambombas de gran formato.

b) En establecimientos utilizados por entidades sin ánimo de lucro de carácter social, cultural o deportivo, religioso, benéfico o similar (casas de Hermandad, sedes de peñas flamencas, locales de asociaciones de vecinos, etc.): se requiere autorización de carácter extraordinario que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio. No podrán autorizarse zambombas de gran formato.

c) En establecimientos distintos de los indicados en las letras a y b: se requiere autorización de carácter extraordinario que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio.



II.- En las terrazas y veladores debidamente autorizados de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento:

a) Situadas en la vía pública y en otras zonas de dominio público, en espacios de titularidad privada y uso público, así como en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen parte de los establecimientos de hostelería requerirá autorización de carácter extraordinario que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio. Solo podrá autorizarse la celebración de zambombas de pequeño formato.

b) Situadas en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento: requerirá autorización de carácter

extraordinario (zambombas de tipo profesional de pequeño o gran formato) que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio.

En ambos supuestos, sólo podrán autorizarse actuaciones dentro de los espacios ya asignados para terraza y veladores. En su caso, los módulos de veladores deberán ser parcial o totalmente retirados, no permitiéndose aumento de superficie ni interferencia alguna en los itinerarios peatonales de obligado cumplimiento.

III.- En espacios abiertos de vías públicas y otras zonas de dominio público:

La celebración de zambombas en vías o espacios de dominio público requerirá autorización expresa de ocupación del dominio público además de la preceptiva autorización de carácter ocasional que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos por la legislación vigente. Solo se autorizarán las zambombas de pequeño formato. De manera particular no se permite el uso de equipos de ampliación de sonido, solo actuaciones con villancicos y canciones tradicionales acompañadas de los instrumentos propios navideños.

Se autorizarán únicamente las organizadas o promovidas por asociaciones de vecinos, culturales, de comerciantes, de hostelería y otras entidades sin ánimo de lucro.

QUINTO.- Procedimiento de autorización de las zambombas sujetas a medios de intervención municipal.

a) Para aquellas zambombas que se pretendan celebrar en vías públicas y otras zonas de dominio público, deberá solicitarse autorización expresa de ocupación del dominio público, debiendo presentarse la solicitud con al menos 15 días (hábiles) de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento. La misma solicitud servirá para requerir la autorización de carácter ocasional, y para la instalación de elementos complementarios a la actividad, en su caso. Todas estas autorizaciones se tramitarán en un mismo expediente.

b) Para aquellas zambombas que se pretendan celebrar en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de establecimientos que no tengan la consideración de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá solicitarse autorización expresa



de carácter extraordinario, debiendo presentarse la solicitud con al menos 10 días (hábiles) de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento.

c) Para aquellas zambombas que pretendan celebrar los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, bien en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos o en las terrazas y veladores, deberá solicitarse autorización expresa de carácter extraordinario, debiendo presentarse la solicitud con al menos 10 días (hábiles) de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento.

d) En el caso de preverse el montaje de instalaciones adicionales, como carpas o estructuras similares, la autorización de instalación se tramitará junto a la autorización de la actividad, acompañado de la documentación necesaria.

e) Para facilitar la tramitación de los expedientes se deberán utilizar los modelos normalizados habilitados al efecto que podrá encontrarse en la página web de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez: <https://www.urbanismo.jerez.es>. La solicitud se acompañará de la documentación señalada en la referida dirección electrónica.

f) Solo se tramitarán las solicitudes presentadas en fecha posterior a la publicación del presente Bando.

SEXTO.- Régimen de horario.

a) Para aquellos establecimientos que estén, por este Ayuntamiento, debidamente autorizados para el desarrollo de actuaciones en directo o en directo de pequeño formato, el régimen de horarios será el determinado en su autorización (ya que las actuaciones están implícitas en la actividad autorizada).

b) Para aquellos otros establecimientos de cualquier índole que precisen de autorización municipal previa, la celebración de zambombas (tanto en el interior como en las terrazas y veladores) el horario será el establecido en la autorización que se adopte en conformidad con el régimen legal que resulte de aplicación en cada caso.

c) Para aquellas celebraciones que se desarrollen directamente en espacios abiertos de vías públicas y otras zonas de dominio público (no se incluye dentro de esta categoría las terrazas y veladores), el horario será el establecido en la autorización que se adopte sin que, en ningún caso, pueda superar la 02:00 horas.

d) La celebración de zambombas de carácter familiar o estrictamente privado o de zambombas populares en establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que no requieren de autorización específica, se desarrollarán en el horario comprendido entre las 15:00 y las 0:00 horas.



SÉPTIMO.- Suspensión de los objetivos de calidad acústica.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, se procederá a autorizar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica para aquellas celebraciones de zambombas que se desarrollen directamente en vías públicas y otras zonas de dominio público así como en las terrazas y veladores de los espacios de titularidad y dominio público y los espacios de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento durante el periodo previsto en el punto primero de este Bando.

OCTAVO.- Criterios para la autorización de la celebración de zambombas en vías públicas y otras zonas de dominio público.

En caso de concurrencia de solicitudes en relación con un mismo espacio de dominio público, cuando no sea posible ni recomendable el uso compartido y siempre que las peticiones sean susceptibles de ser autorizadas conforme a lo señalado en el presente Bando, se permitirá la ocupación aplicando, con carácter general y orientativo, los siguientes criterios de adjudicación:

- Se valorará favorablemente la extensión del período transcurrido desde la última autorización otorgada a un mismo interesado en idéntica ubicación, teniendo preferencia aquéllos interesados que hubieren hecho uso del espacio con menor reiteración.

- Se tendrá presente la proximidad del espacio público solicitado con la sede oficial de la entidad organizadora.

- Por orden riguroso de petición procurando proporcionar alternativas satisfactorias al resto de solicitantes.

NOVENO.- Sentido de la falta de resolución.

Las solicitudes que no hayan sido expresamente resueltas a la fecha prevista para la celebración del evento se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

DÉCIMO.- Medidas de seguridad sanitaria para la contención del COVID-19.

Lo dispuesto en el presente Bando se establece sin perjuicio de las medidas temporales y excepcionales que por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 adopten las autoridades sanitarias competentes en cada momento y que serán de aplicación preferente.



Corresponde a los promotores el cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigidas por las autoridades sanitarias para la contención del COVID-19 (especialmente lo referido a distancia de seguridad, utilización de mascarillas, control de aforo, utilización de gel hidroalcohólico, etc.), acorde con la normativa dictada por las autoridades sanitarias competentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

En Jerez de la Frontera, a 25 de octubre de 2021

La Alcaldesa-Presidenta